EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 58.

ART. UNICO:— El Artículo UNICO del Decreto No. 37 del Poder Ejecutivo, de fecha 23 de Septiembre del año mil novecientos treinta, se le agrega el párrafo siguiente:

PARRAFO:— Todo cemento importado en el país que venga sin el Certificado de la Compañía de Ingenieros Inspectores R. W. Hunt, de que se habla en el párrafo anterior, será inspeccionado en la Aduana por la cual se introduzca antes de entregarse al importador, para ver si reune las especificaciones exigidas por la Asociación Americana para Prueba de Materiales de Construcción, y el importador pagará al Gobierno Dominicano a razón de SIETE CENTAVOS por cada barril de cemento así inspeccionado, en la forma y manera que reglamente el Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
José Ma. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, int.